

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.835

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ contra CLINICA LA ESTANCIA S.A.; el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS al igual que los establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por señor CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ a través de apoderado judicial, en contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

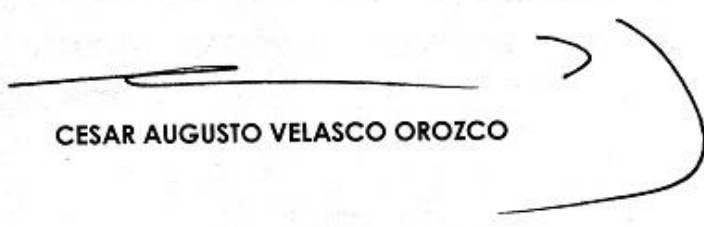
Segundo.- NOTIFICAR a las demandadas de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Tercero.- CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los artículos 612 y 627 del CGP.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS identificada con c.c. No. 34.330.657 y T.P. 230.026 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO